

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, marzo diez (10) del dos mil veintitrés (2023)- En la fecha se le informa a la señora Juez, que, dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESADA, el abogado JOSE MANUEL BARROS ROBLES, allego solicitud de reconocimiento de calidad de heredero respecto de los señores MAYRA ALEJANDRA CAMARGO GOMEZ, MARIA MONICA CAMARGO OJEDA y ALFER ALFONSO CAMARGO OJEDA allego registro civil de nacimientos y registro civil de defunción del causante. Sírvase proveer.

JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, marzo trece (13) del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	SUCESIÓN INTESADA
PROVIDENCIA	AUTO RECONOCE HEREDEROS
DEMANDANTE:	ZENAIDA CONSUELO CARRILLO HERNANDEZ, y JUAN PABLO CAMARGO CARRILLO
CAUSANTES:	ALFER ALFONSO CAMARGO MAGDANIEL (q.e.p.d.)
RADICACIÓN:	44 430 31 84 001-2023-00013-00

En atención a la solicitud de reconocimiento de la calidad de herederos de los señores MAYRA ALEJANDRA CAMARGO GOMEZ, MARIA MONICA CAMARGO OJEDA y ALFER ALFONSO CAMARGO OJEDA hecha a través de apoderado judicial, se procedió a verificar con rigurosidad la vocación hereditaria de los solicitantes y teniendo en cuenta que se cumple con los requisitos del artículo 488 del C. G. del P., el Juzgado con apoyo en lo preceptuado en el inciso 3º del articulo 491 ibídem, le reconocerá tal calidad, informándoles a los herederos que tomará el proceso en el estado en que se encuentra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer como interesados en la sucesión del causante ALFER ALFONSO CAMARGO MAGDANIEL (Q.E.P.D), en calidad de herederos

a MAYRA ALEJANDRA CAMARGO GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.121.526.192 de Maicao – La Guajira, MARIA MONICA CAMARGO OJEDA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.124.042.412 de Maicao – La Guajira, y ALFER ALFONSO CAMARGO OJEDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.124.050.961 de Maicao – La Guajira, quienes acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: Reconózcase personería a los abogados JOSE MANUEL BARROS ROBLES, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía número 1.124.024.137 expedida en Maicao – La Guajira, portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 328604 del C.S. de la J y, ORLANDO JOSÉ CUELLO MENDOZA, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.206.937, de Maicao – La Guajira, portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 192507 del C.S. de la J, para que actúen en nombre de MAYRA ALEJANDRA CAMARGO GOMEZ, MARIA MONICA CAMARGO OJEDA y ALFER ALFONSO CAMARGO OJEDA, en los términos y condiciones contenidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

Juez